

REGLAMENTO (CEE) Nº 1016/93 DEL CONSEJO

de 27 de abril de 1993

por el que se fijan los precios de base y de compra de las coliflores para el período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 1993

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 16,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, deben fijarse un precio de base y un precio de compra para cada uno de los productos que figuran en el Anexo II de dicho Reglamento y para cada campaña de comercialización; que la comercialización de las coliflores cosechadas durante una campaña de producción determinada se escalone entre el mes de mayo y el mes de abril del año siguiente;

Considerando que, para garantizar la continuidad de los precios de las coliflores, es necesario, pues, fijar los precios de base y de compra de este producto para el período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 1993, en espera de una decisión para la campaña de 1993/94;

Considerando que, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3816/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece, en el sector de las frutas y hortalizas, la supresión del mecanismo de compensación en los intercambios comerciales entre España y los demás Estados miembros, así como medidas conexas⁽³⁾, los

precios comunes de base y de compra son aplicables en España a partir del 1 de enero de 1993;

Considerando que, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 742/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se establece, en el sector de las frutas y hortalizas, la supresión del mecanismo de compensación en los intercambios comerciales entre Portugal y los demás Estados miembros⁽⁴⁾, los precios comunes de base y de compra son aplicables en Portugal a partir del 1 de abril de 1993,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para el período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 1993, los precios de base y de compra de las coliflores, expresados en ecus por cada 100 kilogramos netos, se fijan como se indica a continuación:

- precio de base: 30,91;
- precio de compra: 13,45.

Estos importes se refieren a las coliflores « coronadas » de la categoría de calidad I, presentadas en envase.

Estos importes no incluyen la incidencia del coste del envase en el que se presente el producto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de abril de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

B. WESTH

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 638/93 (DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 7).

(2) Dictamen emitido el 22 de abril de 1993 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(3) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 10.

(4) DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 8.